

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CARTORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

SECRETARIA: Paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo pendiente de requerir a la parte demandante para cumpla con la con la obligación de notificar el extremo pasivo. Sírvasse proveer de conformidad.

Cartagena de Indias, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).-

MARIA FERNANDA MATSON T
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL. Cartagena de Indias, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).-

Revisado el expediente se observa que por auto de 23 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago, hasta la fecha no se encuentra notificado el extremo pasivo de la Litis.

El artículo 317 del Código General del Proceso implementó en nuestro ordenamiento procesal civil, la figura del desistimiento tácito. En su numeral 1º dispone: "ARTÍCULO 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. "

Considera el Despacho que se encuentra pendiente el cumplimiento de un acto procesal para continuar el trámite del proceso, como es notificar el mandamiento de pago a la parte demandada MELY JULIETH BARRIOS CERPA Y ORLANDO RAFAEL CERPA CARO, los treinta (30) días siguientes cumpla con la carga procesal enunciada, so pena de aplicarse los efectos del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. Ordénase a la parte demandante que dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación del presente proveído, notifique el madamamiento de pago pago a la parte demandada MELY JULIETH BARRIOS CERPA Y ORLANDO RAFAEL CERPA CARO, so pena de aplicarse los efectos del desistimiento tácito.
2. Notifíquese el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN DAVID JURADO FERRER
JUEZ

SPL

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notifica por ESTADO FIJADO EN ESTADO <i>LA SRIA</i> MARIA FERNANDA MATSON T Secretaria
